



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 6 DE OCTUBRE DE 1994.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

COMPETENCIA

ARTICULO 1º.- Organizase la Administración de la Justicia Municipal de Faltas, con plena autonomía funcional, conforme a los principios consagrados en la Carta Orgánica y en la Constitución Provincial.

ARTICULO 2º.- Compete a la Justicia Municipal de Faltas, El juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción Municipal y que resulten en la violación de las Leyes, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, y cualquier otra disposición, cuya aplicación corresponde a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Queda excluido de la competencia conferida por la presente disposición el juzgamiento de:

a).- Las infracciones o faltas relativas al Régimen Tributario.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b).- Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la administración.

c).- Las violaciones de naturaleza contractual.

INTEGRACIÓN - DESIGNACIÓN - INCOMPATIBILIDADES DE LOS JUECES

ARTICULO 3º.- La administración de la Justicia Municipal de Faltas dentro del ejido, estará a cargo de juzgados Municipales de Faltas Unipersonales.

El Juez Municipal de Faltas no podrá realizar actividad política partidaria ni estar afiliado a partidos políticos algunos. Tampoco podrá ejercer su profesión, empleo o actividad con fines de lucro, salvo la docencia, las comisiones de carácter honorario, técnicas y transitorias que le encomienden los poderes públicos nacionales o provinciales y las defensa en el juicio de los derechos propios. Tienen las mismas incompatibilidades los Concejales.

REQUISITOS

ARTICULO 4º.- Son requisitos para ser Juez Municipal de Faltas:

a).- Tener título de abogados, con cinco (5) años de ejercicio de la profesión y tres (3) años cuando se hubiese desempeñado con funciones judiciales por dos (2) años.

b).- Las demás condiciones exigidas para ser Concejales.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 5°.- Antes de asumir el cargo los jueces prestarán juramento de desempeñar sus obligaciones administrando justicia rectamente y de conformidad a lo prescripto por la Carta Orgánica Municipal y normas en que su consecuencia se dicten.

El juramento se prestará ante el titular del Departamento Ejecutivo Municipal.

INAMOVILIDAD

ARTICULO 6°.- Los Jueces Municipales de Faltas, gozan de la garantía de inamovilidad para el desempeño del cargo mientras dure su buena conducta.

Solo podrá ser removido de su cargo por el Concejo Deliberante a través del mecanismo de la destitución y por las siguientes causas: retardo reiterado de justicia, desorden de conducta, inasistencia reiterada no justificada, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, comisión de delito doloso, desconocimiento notorio y reiterado del derecho, ineptitud evidente y manifiesta y violación de incompatibilidades.

EMOLUMENTOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 7º.- Los Jueces Municipales de Faltas, recibirán una retribución equivalente a la de Secretario de Departamento Ejecutivo.

OBLIGACION DE RESIDENCIA

ARTICULO 8º.- Los Jueces de Falta Municipal deberán residir dentro del ejido Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

COMPETENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS

ARTICULO 9º.- Es competencia de los Jueces de Falta Municipal:

a).- Juzgar originariamente las contravenciones mencionadas en el art. 1º de esta Ordenanza.

b).- Controlar el desempeño del Secretario, funcionarios y empleados.

c).- Designar al personal del juzgado de acuerdo a las normas del Estatuto Municipal.

d).- Elaborar su propio presupuesto de gastos remitiéndolo anualmente al Departamento Ejecutivo para su incorporación al presupuesto general de la Municipalidad y posterior elevación al Concejo Deliberante para su tratamiento. La elaboración del mismo estará a cargo del Juez Municipal de Falta, cuando existiere un solo juzgado, o por acuerdo de los Jueces cuando fueren más de uno.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

e).- Ejercer las tareas de superintendencia, controlando el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios y empleados del Juzgado de Faltas.

f).- Elaborar y proyectar modificaciones a los reglamentos internos, los cuales previo dictamen del Fiscal Municipal, serán aprobados por el Departamento Ejecutivo.

g).- Elaborar la memoria anual.

h).- Proponer al Departamento Ejecutivo lo relativo a las designaciones, ascensos y separaciones de Secretarios, Funcionarios y el resto del personal, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto del Personal Municipal y con las normas especiales que se dicten por el inc. f).

i).- Proponer al Departamento Ejecutivo la aplicación de las sanciones disciplinarias y aplicar directamente las medidas que conforme con el Estatuto del Personal Municipal no esté reservada en el D.E.M. y las que expresamente se autorizan en esta Ordenanza.

j).- Sancionar a los Secretarios, Funcionarios y el resto del personal por infracciones a los reglamentos, negligencia en el cumplimiento de sus funciones, faltas de consideración a otros magistrados o actos ofensivos al decoro de la administración de justicia, con apercibimiento o suspensión de hasta diez (10) días conforme con la gravedad de la infracción.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

k).- Adoptar todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales que reglan el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Faltas.

l).- Ejercer la representación de la Justicia Administrativa Municipal ante los Poderes Públicos y, en general, en sus relaciones con Funcionarios, Entidades y personas.

ll).- Ejercer las tareas contables de los Tribunales, ajustando su accionar, a las normas municipales vigentes.

m).- Proponer al Departamento Ejecutivo las licencias anuales de los Secretarios, Funcionarios y Empleados del Juzgado Municipal de Faltas.

n).- El Juez Municipal de Faltas, podrá presentar ante el Concejo Deliberante proyectos de Ordenanzas relacionados con la organización y funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas, y de los servicios conexos a la misma.

ñ).- Ejercer las demás funciones que le acuerde el reglamento que se dicte.

ACUERDOS PLENARIO

ARTICULO 10.- El Fiscal Municipal convocará a los Jueces Municipales de Falta, a Acuerdo Plenario, cuando haya que resolver cuestiones de interpretación y unificación de jurisprudencia a raíz de que dos o mas Jueces dicten sentencia contradictoria.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

En estos casos el Fiscal Municipal podrá proceder de oficio o a solicitud fundada de un Juez.

La doctrina fijada en una resolución plenaria es de aplicación obligatoria para todos los Jueces de Faltas. Sin perjuicio de ello, los Jueces podrán en solicitud fundada, requerir su modificación. Los acuerdos serán presididos por el Fiscal Municipal y se resolverán por simple mayoría.

En caso de empate resolverá el Fiscal Municipal con su voto fundado. En todos los casos se labrará un acta del Acuerdo Plenario, la que deberá contener el voto fundado de cada uno de los Jueces o de su adhesión al voto del otro.

NUMERO DE JUZGADOS, ESPECIALIZACION

ARTICULO 11.- El número de Juzgados será determinado conforme a los procedimientos fijados por la Ordenanza N° 2787/94, igual criterio se seguirá para la creación de Juzgados especializados en razón de la materia.

DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 12.- Son requisitos para ser Secretario del Juzgado:

- a) Tener título de abogado, con tres (3) años de ejercicio de la profesión o dos (2) años cuando se hubiere desempeñado en funciones judiciales por más de un (1) año.
- b) Las demás condiciones exigidas para ser Concejal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 13.- Son aplicables a los Secretarios las mismas incompatibilidades establecidas por la presente para el Juez Municipal de Faltas.

ESTABILIDAD

ARTICULO 14.- Los Secretarios gozarán de estabilidad en su cargo mientras dure su buena conducta. Solo podrán ser removidos en virtud de sumarios y al efecto deberá ordenar el Departamento Ejecutivo. Será aplicable a los Secretarios lo previsto en el art. 8° inc. j, de la presente Ordenanza.

EMOLUMENTOS

ARTICULO 15.- Los emolumentos de los Secretarios serán los que se fijen en la respectiva Ordenanza de Remuneraciones para el cargo de Director del Departamento Ejecutivo.

OBLIGACION DE RESIDENCIA

ARTICULO 16.- Los Secretarios deberán residir dentro del ejido Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 17.- Son deberes y atribuciones de los Secretarios:

- a) Asistir a los Jueces en los asuntos a resolver.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- b) Refrendar los actos de los Jueces.
- c) Preparar el despacho.
- d) Redactar y firmar las providencias y comunicaciones que correspondan.
- e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones del personal bajo sus órdenes.
- f) Recibir y conservar la documentación de pruebas de las causas.
- g) Cumplir las demás funciones que le asigne el reglamento que se dicte.

REQUISITOS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 18.- Las funciones administrativas de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas estarán a cargo de un Jefe de Departamento. Son requisitos para ser Jefe de Departamento de Administración los exigidos para la designación de Jefe de Departamento por el Estatuto de Obreros y Empleados Municipales.

EMOLUMENTOS

ARTICULO 19.- Los emolumentos del Jefe de Administración, serán los que se fijen en la respectiva Ordenanza para el cargo de Jefe de Departamento en la Administración Municipal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 20.- El Jefe de Departamento de Administración estará sujeto a las incompatibilidades previstas en el Estatuto del Personal Municipal.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 21.- Son deberes y atribuciones del Jefe de Departamento de Administración:

- a) Secundar al Juez Municipal de Faltas en la labor de superintendencia.
- b) Controlar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios y empleados que estén bajo sus órdenes.
- c) Supervisar y suscribir el despacho de actuaciones administrativas que no sean facultad del Juez Municipal de Faltas.
- d) Secundar al Juez Municipal de Faltas en las tareas contables del Juzgado Municipal de Faltas.
- e) Cumplir las demás funciones que le asigne el reglamento que se dicte.

DEPENDENCIAS

ARTICULO 22.- El Reglamento que se dicte establecerá el resto de las dependencias de los Juzgados Municipales de Faltas.

AUXILIOS A LOS JUECES DE FALTAS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 23.- Todas las Autoridades, Funcionarios y Empleados de la Municipalidad y de la Policía Provincial prestarán de inmediato el auxilio que les sea requerido por los Jueces en el cumplimiento de sus funciones. Estos, asimismo, podrán requerir colaboración a otras autoridades quienes la prestaran de acuerdo con sus legislaciones. El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte de Funcionarios y empleados Municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Estatuto del Personal Municipal por el Juez que lo hubiere requerido. En caso de funcionarios de Jerarquía Superior a la de Sub-Director, se reclamará su aplicación del Secretario del cual dependa.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 24.- Los Juzgados Municipales de Faltas funcionarán durante todo el año, en forma continua y como mínimo doce (12) horas diarias. Los días sábados, domingos y feriados, funcionará por lo menos un juzgado turno y como mínimo Seis (6) horas diarias, para entender en las causas de trámite preferencial y urgente, por haberse adoptado medidas preventivas que afecten a personas o bienes. El personal administrativo estará sujeto al régimen de licencia que prevé el Estatuto para el Personal Municipal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

DEL PROCEDIMIENTO

DE LA COMPETENCIA

IMPRORROGABILIDAD DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 25.- La Competencia en materia de faltas municipales es improrrogable.

CUESTIONES DE COMPETENCIA

ARTICULO 26.- Corresponde al Fiscal Municipal resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces Municipales de Faltas.

RECUSACION Y EXCUSACION

ARTICULO 27.- Los Jueces podrán ser recusados y deberán inhibirse cuando en ambos supuestos, concurren algunas de las causales determinadas en el Código Procesal Penal de la Provincia, en lo que sea aplicable.

SUBROGANCIA

ARTICULO 28.- En los casos previstos en el artículo anterior el Juez actuante será subrogado por el Juez Municipal de Faltas de la siguiente nominación y finalizada la nomina, por el integrante de la lista de Con-Jueces que anualmente se confeccionará por sorteo en la Primera Sesión del año el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Concejo Deliberante de entre los Abogados matriculados residentes en la Jurisdicción de San Fernando del Valle de Catamarca.

ACTOS INICIALES

ACCION PÚBLICA

ARTICULO 29.- Toda falta dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio por la Policía Municipal o por denuncia escrita ante la autoridad administrativa competente.

ACTA ELEMENTOS

ARTICULO 30.- El agente que en virtud de sus funciones compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá claramente los siguientes elementos:

a).- Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.

b).- La naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos o, en su caso, vehículos empleados para cometerlas.

c).- Nombre y domicilio del presunto infractor si hubiese sido posible determinarlo.

d).- Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

e).- Firma del agente, con aclaración del nombre o de número interno de identificación y cargo.

ARTICULO 31.- El Agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el Acta con los recaudos establecidos en el artículo anterior y dará al mismo una copia de ella, o no estando presente la dejará en el lugar en el que se cometió la misma o en el domicilio del presunto infractor, en la que le notificará de la infracción cometida citándole a comparecer ante el Juez de Faltas, haciéndole conocer que podrá formular descargo por escrito.

En el caso de infracciones de tránsito, cuando el presunto infractor no estuviere presente, el inspector actuante procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza respectiva pegando en el parabrisas del automóvil en infracción, la copia del Acta infraccional, y la citación, de lo que dejará constancia.

ARTICULO 32.- Recibida el Acta de infracción o notificado de la misma, el presunto infractor podrá comparecer ante el Juzgado Municipal de Faltas, a efectos de ejercer su defensa para ello dispondrá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del acta, término durante el cual podrá presentar por escrito su descargo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

En casos excepcionales, el Juez podrá escuchar personalmente al presunto infractor, lo que deberá constar en el Acta respectiva.

ARTICULO 33.- Las notificaciones, citaciones y emplazamiento se harán personalmente, por cédula o por correo. La notificación se practicará en el domicilio que según las constancias o registros municipales, provinciales o nacionales que tuviere el presunto infractor o en aquel otro que según las circunstancias de la causa determinen, salvo que hubiera constituido uno distinto en autos. Para el caso de que no concurra ninguno de los tres presupuestos anteriores la notificación se realizará en el domicilio electoral del presunto infractor, siempre y cuando; este sea de jurisdicción de la Provincia de Catamarca.

Para el supuesto que la presencia del presunto infractor fuera indispensable para resolución de la causa, el Juzgado interviniente podrá hacer uso de la fuerza pública para lograr su comparendo. En el caso de que existan motivos fundados para sospechar que el presunto infractor intentará eludir la acción de la Justicia, el agente interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirla de inmediato ante el Juez.

ARTICULO 34.- El imputado por una falta podrá ser representado por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

facultad del Juez de disponer su comparendo personal si se tratare de una persona física, o el de sus representantes legales si se tratare de una persona jurídica.

AMPLIACION DE LA IMPUTACION

ARTICULO 35.- Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de acción u omisión, el Juez podrá disponer la ampliación de la imputación contra su autor.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTICULO 36.- En la verificación de la falta, el agente interviniente tomará todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas al Juez de inmediato, antes de las 24 horas.

COMPARENDO SECUESTRO Y CLAUSURA

ARTICULO 37.- El Juez podrá disponer el comparendo del presunto infractor y el de cualquier persona que considere necesario interrogar para aclarar un hecho. Podrá también disponer la clausura preventiva de una local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca o el secuestro de los



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta. Los elementos y/o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparencia ante el tribunal del responsable de la falta, y cuando el mantenimiento del secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a los 30 días.

Los días de clausura preventiva se descontarán de la pena de la misma especie que fuere impuesta.

OTRO CASO DE CLAUSURA

ARTICULO 38.- Si vencido el término de emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiere comparecido, el Juez podrá disponer la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, hasta tanto cese su rebeldía.

DE LOS PAGOS VOLUNTARIOS

PROCEDER

ARTICULO 39.- Todo infractor o responsable de una infracción cometida podrá optar por el pago voluntario de la multa. El pago a que se refiere el párrafo anterior consistirá en 60% del mínimo de la sanción correspondiente para infracción o



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

infracciones de que se trata. El infractor o responsable podrá optar por este beneficio hasta el momento anterior a su comparencia ante el Juez, más todos los gastos que se hubiera realizado para lograr su comparendo.

IMPROCEDENCIA

ARTICULO 40.- No se podrá hacer uso de las franquicias establecidas en el Artículo precedente en los siguientes casos:

a).- Cuando a la infracción o infracciones correspondan medidas o sanciones principales o accesorias, las de: inhabilitación y/o decomiso de bienes y/o mercaderías.

b).- En los casos que determine el Reglamento Interno que se dicte.

c).- Reincidencia.

ARTICULO 41.- El Juicio será público. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuera posible el Juez podrá disponer su prórroga. Asimismo y de oficio podrá disponer medidas para mejor proveer. En todos los casos dará al imputado oportunidad de controlar la sustanciación de la prueba quien también podrá tener patrocinio letrado.

IMPOSIBILIDAD DEL QUERELLANTE



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 42.- No se admitirá en caso alguno la acción de posibles particulares ofendidos como querellantes.

DICTAMEN PERICIAL

ARTICULO 43.- Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia atinente a la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Juez, de oficio o a pedido de las partes, podrá ordenar un dictamen pericial.

FALLO

ARTICULO 44.- Producido el descargo y sustanciada la prueba, el Juez fallará en el mismo acto o excepcionalmente dentro de las 24 horas, con sujeción a las siguientes pautas:

a).- Expresará lugar, fecha y hora en que se dictará el fallo.

b).- Citará la disposición legal violada.

c).- Dejará breve constancia de la circunstancias o disposiciones en que funde la sentencia.

d).- En caso de acumulación de causa, dejará debida constancia y la mencionará expresamente.

e).- Pronunciará fallo condenatorio o absolutorio respecto de cada uno de los imputados,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

individualizándolos y ordenará si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.

f).- En caso de clausura individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva. En caso de decomiso, la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos. Todo ello de conformidad con las constancias registradas de la causa.

DESESTIMACION DE DENUNCIA

SOBRESEIMIENTO

ARTICULO 45.- Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:

a).- Cuando el acta no se ajuste, en lo esencial, a los requisitos establecidos en el art. 30.

b).- Cuando los hechos en que funden no constituyan infracción.

c).- Cuando los medios de pruebas acumulados con la denuncia escrita a que se refiere el art. 29 no sean suficientes para acreditar las causas.

d).- Cuando comprobada la falta no sea posible determinar el autor responsable. En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.

VALORACION DE LA PRUEBA



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 46.- Para arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y culpabilidad del autor, el Juez apreciará el valor de las pruebas rendidas conforme con el sistema de la sana crítica.

JUICIO DE REBELDIA

ARTICULO 47.- Si el presunto infractor no produjera en término el descargo correspondiente luego de la primera citación, de la cual se deberá tener constancia fehaciente, y sin perjuicio de lograr su comparendo haciendo efectivo los apercibimientos, se procederá a juzgarlos en rebeldía. La rebeldía será declarada de oficio por simple decreto previa constatación del vencimiento de la citación.

ALCANCE DE LA REBELDIA

ARTICULO 48.- Declarado en rebeldía el presunto infractor, el juicio se realizará como si él estuviera presente, sentenciándose en definitiva con arreglos al mérito de la prueba incorporada en autos.

NOTIFICACION DE LA SENTENCIA

ARTICULO 49.- Si la sentencia dictada en rebeldía contuviera condenación al pago de cantidad líquida, será notificada al infractor para que la haga efectiva en un plazo de 48 horas,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

bajo apercibimiento de que será satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio.

DE LOS RECURSOS

REGLAS GENERALES - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50.- Las resoluciones de los Tribunales de Faltas serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Los recursos serán resueltos, previo dictamen vinculante del Fiscal Municipal, por el Intendente Municipal.

CONDICIONES DE INTERPOSICION

ARTICULO 51.- Los recursos deberán interponerse, bajo pena de inadmisibilidad en las condiciones de tiempo y forma que en esta Ordenanza se establezcan.

EFECTO SUSPENSIVO

ARTICULO 52.- La resolución no será ejecutada durante el término para recurrir y mientras se tramite el recurso.

INADMISIBILIDAD Y RECHAZO



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 53.- El recurso no será concebido por el tribunal que dictó la resolución impugnada, cuando esta sea irrecurrible o aquel no fuera interpuesto en tiempo y forma, por los motivos que la Ordenanza prevé y por quien tenga derecho.

Si el recurso hubiere sido concebido erróneamente, así deberá ser aclarado, sin necesidad de pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión también podrá ser rechazado el recurso que fuere manifiestamente improcedente.

APELACION Y NULIDAD

APELACION-PROCEDENCIA

ARTICULO 54.- El recurso de Apelación sólo se concederá:

a).- De las sentencias definitivas que impongan como pena principal o accesoria la de decomiso, inhabilitación, clausura, demolición o cualquier otra cosa que causare gravamen irreparable.

b).- De las sentencias que impongan penas de multas; previo pago precautorio de las mismas.

c).- De toda denegatoria que verse sobre prescripción de la acción o la pena.

NULIDAD - PROCEDENCIA

ARTICULO 55.- Recurso de Nulidad sólo tendrá lugar contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener ellas



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

defectos de las que, por expresa disposición anulan las actuaciones.

Solo podrá interponerse contra las resoluciones en que proceda el de apelación.

INTERPOSICION

ARTICULO 56.- Recursos de Apelación y Nulidad deberán ser interpuestos ante el Tribunal que dictó la resolución en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificada y por escrito debiendo identificarse los motivos del agravio.

En el caso de productos alimenticios perecederos el plazo de apelación será de veinticuatro horas.

Fuera de los plazos precedentemente citados no podrá aducirse en ningún otro motivo.

Los términos antes indicados comenzarán a contarse a partir de las cero horas del día siguiente al de la notificación de la sentencia, venciendo a la primera hora del día hábil del día subsiguiente.

ARTICULO 57.- El Tribunal proveerá lo que corresponda, en el término de 24 horas, de acuerdo con los Arts. 50, 52 y 55.

Cuando el recurso sea concedido, previa notificación a las partes, las actuaciones serán elevadas al Fiscal Municipal, para su dictamen.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 58.- Durante la tramitación del recurso se podrá ordenar medidas para su mejor proveer, con notificación a las partes.

Debiendo dictarse sentencia fundada dentro de los 20 días de elevadas las actuaciones. Cuando el recurso se refiera al decomiso de productos perecederos, la resolución deberá dictarse en un plazo de 48 horas hábiles de elevadas las actuaciones.

RECURSO DE QUEJAS

PROCEDENCIA

ARTICULO 59.- El recurso de queja procederá cuando el Juez deniegue los recursos de apelación y/o nulidad debiendo acordarlo, o para el caso de retardo de justicia.

ARTICULO 60.- En los primeros casos deberá interponerse directamente ante el Fiscal Municipal, dentro de los tres (3) días de notificada la denegatoria. En el caso de retardo de justicia, no podrá deducirse sin que previamente el interesado haya requerido por escrito el pronto despacho ante el Juez de la causa y este dejará de expedir resolución dentro de las 48 horas hábiles siguientes.

PROCEDIMIENTO



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 61.- Presentado en tiempo y forma el recurso de queja, se solicitarán los autos y estos serán elevados al Sr. Fiscal Municipal para su dictamen: Si se declara admisible el recurso, se remitirán las actuaciones al Tribunal a los efectos que éste proceda de conformidad. En caso contrario, las actuaciones serán devueltas al Juzgado de origen.

RECURSO DE REVISION

PROCEDENCIA

ARTICULO 62.- El recurso de Revisión procederá en todo tiempo y en forma del condenado contra la sentencia firme no cumplida, por los motivos establecidos en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Catamarca. Podrá interponerse ante el Juez que dictó la sentencia o ante el Superior. En este caso los autos se elevarán para su pronunciamiento.

ARTICULO 63.- Si se declarase procedente el recurso de revisión, se dictará una nueva sentencia si de la causa surgieren elementos suficientes para resolver; en caso contrario, se dispondrá que otro Juzgado, previa audiencia de partes, dicte nuevo pronunciamiento.

EJECUCION DE SENTENCIA



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 64.- La ejecución de la sentencia, corresponde al Juez que haya conocido en la causa salvo el caso previsto en el artículo siguiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CONVERSION DE MULTA

ARTICULO 65.- El Juez podrá conceder un plazo que no excederá de diez días corridos desde la notificación de la sentencia definitiva para que el infractor pague la multa impuesta, no abonada la misma en dicho término, remitirá las actuaciones al Fiscal Municipal para su ejecución por juicio de Apremio ante los Tribunales Ordinarios de Catamarca.

TRABAJO PÚBLICO

ARTICULO 66.- El Juez podrá autorizar al condenado a amortizar la multa, en forma voluntaria, mediante el trabajo público, siempre que se presente ocasión para ello y el condenado no tuviere la posibilidad de pagar la misma, en este supuesto el Juez fijará prudencialmente los días de trabajo que correspondan y dará noticia al Departamento Ejecutivo para que este disponga lo necesario a fin de dar cumplimiento a la sentencia.

DE SELLADO



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 67.- Las actuaciones en materia de faltas están exentas de todo sellado.

ARTICULO 68.- Los Jueces podrán aplicar a los Abogados, imputados u otras personas por ofensa que cometiere contra su dignidad, autoridad, o decoro en las audiencias o en los escritos o porque obstruyeran el curso de la justicia, sanciones similares a las previstas por los Códigos de Procedimientos Penales y Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto fueren compatibles con sus atribuciones. Asimismo, pondrán inmediatamente en conocimiento del Tribunal de Disciplina de Abogados cualquier hecho que violente las normas legales.

ARTICULO 69.- Las sentencias firmes causan estado y agotan la vía administrativa.

ARTICULO 70.- Hasta tanto se dicte el reglamento interno de los Juzgados Municipales de Falta, rige, en cuanto no se oponga a la presente Ordenanza, el reglamento vigente a la fecha.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 71.- Supletoriamente, en todo lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas del Código Procesal



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Penal y del Código de Procedimiento Civil y Comercial ambos de la Provincia de Catamarca, en este orden.

ARTICULO 72.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Seis días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

ORDENANZA N° 2798/94

Expte. N° 215-B-94

280-I-94

FDO: ERNESTO EDGARDO ACUÑA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
LIC. ENRIQUE SIR
SECRETARIO GENERAL